

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Carlos Emilio Castaño Buitrago
Demandado	Arcesio Hincapié Montoya
Radicado	05001 40 03 028 2021 00212 00
Providencia	Fija fecha audiencia

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala **el día 06 de abril del año 2022 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 ibidem (en lo pertinente), en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso o control de legalidad, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, práctica de las pruebas y alegatos de conclusión. Finalmente, se proferirá la respectiva sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia a la referida audiencia acarreará las consecuencias establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P.

A tenor de lo señalado en la parte final del artículo 392 ibidem se DECRETAN las siguientes pruebas:

### **1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

#### **1.1. DOCUMENTAL**

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán las pruebas documentales anexadas a la demanda (Doc. 01 págs. 10 a 21).

#### **1.2. INTERROGATORIO DE PARTE**

El demandado ARCESIO HINCAPIÉ MONTOYA absolverá interrogatorio a instancia del apoderado judicial del demandante.

### **2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

#### **2.1. DOCUMENTAL**

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán las pruebas documentales anexadas al escrito de oposición y excepciones de mérito (Doc. 13 págs. 7 a 13).

#### **2.2. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

Se ordena al demandante CARLOS EMILIO CASTAÑO BUITRAGO la exhibición en la audiencia que se celebrará de los libros y papeles de comercio (facturación, asientos y registros contables, etc.), referentes a los cánones de arrendamiento que acá se persiguen. (Arts. 63 y 65 del C. de Co.) Los documentos deberán ser presentados en copia (art. 392 del C.G.P.)

### **2.3. OFICIO**

Se ordena OFICIAR a la DIAN a fin que certifique si para los años gravables 2019 y 2020 el señor CARLOS EMILIO CASTAÑO BUITRAGO incluyó al señor ARCESIO HINCAPIÉ MONTOYA dentro de la información exógena reportada.

La respuesta emitida por la referida entidad deberá allegarse al momento de la diligencia o antes si es posible, para lo cual se requiere a la **parte demandada** peticionaria de dicha prueba, para que gestione lo pertinente.

### **2.4. INTERROGATORIO DE PARTE**

El demandante CARLOS EMILIO CASTAÑO BUITRAGO absolverá interrogatorio a instancia del apoderado judicial del demandado.

## **3. PRUEBA DE OFICIO**

### **1.1. DICTAMEN PERICIAL**

Se nombra como perito contador a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA – FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA (que designará al experto que debe rendir el dictamen), con el fin de que acompañe la diligencia de exhibición de documentos antes decretada, la cual se localiza en la Carrera 35 No. 15 B-143 Oficina 603, Edificio Palms Business Tower - Medellín - Antioquia, teléfonos (604) 4019827 y 3216413998, e-mail: [info@aygcontadores.com.co](mailto:info@aygcontadores.com.co).

Dicho nombramiento deberá ser comunicado a la auxiliar de la justicia de preferencia a través de mensaje de datos o por otro medio más expedito (Artículo 49 del C. G. del P.), de lo cual se allegará la respectiva prueba al expediente. Se le indicará que su cargo es de obligatoria aceptación, y que deberá tomar posesión del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de dicho nombramiento.

Como honorarios provisionales al auxiliar nombrado, se señala la suma de 1 SMLMV que correrá a cargo de AMBAS PARTES (Art. 169), y tendrán que ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la posesión de aquel (Art. 230 ibidem).

**Cuestionario al perito:** Interpretará y hará comprensible para el Juzgado y las partes los libros y papeles de comercio que sean exhibidos en la audiencia. Igualmente comprobará si dicha contabilidad cumple las prescripciones legales y/o está siendo llevada de manera adecuada.

En específico indicará dichos asientos contables a quién(es) señala(n) como deudor(es) o responsable(s) de la acreencia que se persigue a través de la presente acción ejecutiva (cánones de arrendamiento).

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, dada las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado.

Se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que suministren al Despacho, los canales digitales y números telefónicos que utilizarán para los fines del proceso o trámite, tanto los propios como los de sus representados, de conformidad con el Art. 3 del Decreto 806 de 2020.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e719b3425bcdb1809943d2ab1202982d5a205f83c92eabfeb9aa077fde411770**

Documento generado en 27/01/2022 08:08:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>